



# Jurisdicción Agraria y Rural



# Mandato Constitucional

## Acto Legislativo 03 de 2023

“La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado.

(Artículo 238<sup>a</sup>, Constitución Política)

# Trayectoria de la Jurisdicción Agraria y Rural

## Acuerdo de Paz

Punto 1.1.8 y 1.1.5



## Reforma Constitucional

A.L 03 de 2023



## Ley Estatutaria

Administración de Justicia



## Ley Ordinaria

Necesidad de una Jurisdicción Agraria para tramitar conflictos por la tierra

Reforma Constitucional  
Creación de la Jurisdicción Agraria y rural

Estructura de la Jurisdicción  
Centros de Servicios Administrativos y Judiciales Agrarios y Rurales  
Facilitador Agrario y Rural

# Ley Estatutaria

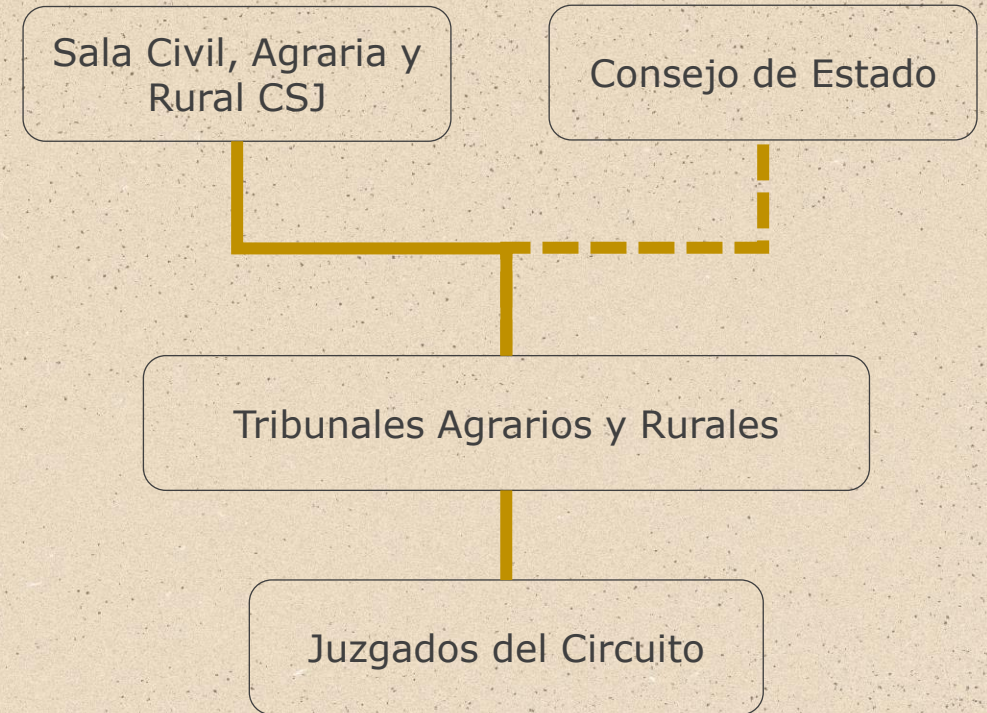
● Establece estructura

● Crea Centros de Servicios Judiciales y Administrativos Agrarios y Rurales

● Crea figura de Facilitador/a Agrario y Rural a cargo de la Defensoría del Pueblo

● Establece criterios

- distribución de mapa judicial
- formación de operadores judiciales agrarios y rurales





**Proyecto de Ley 183 de 2024  
Senado**

**“Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”**

**Septiembre de 2024**

# Estructura

# 6

títulos

# 80

artículos

- Título I. Objeto, fines y principios sustanciales
- Título II. Delimita competencias de tribunales, juzgados y altas cortes
- Título III. Proceso agrario y rural
- Título IV. Recursos ordinarios y extraordinarios
- Título V. Conciliación y otros mecanismos alternativos
- Título VI. Disposiciones varias, régimen de transición, fortalecimiento de consultorios jurídicos, cátedras de derecho agrario.

# Características Generales del Proyecto de Ley

- Sistematiza principios del derecho agrario dispersos en la legislación y la jurisprudencia
- Distribuye competencias entre juzgados, tribunales y Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado)
- Proceso especial. Regla general es la doble instancia.
- Búsqueda de decisiones integradoras y definitivas
- Fortalece capacidades del Ministerio Público para intervenir en los procesos
- Promueve fortalecimiento de Consultorios y Clínicas Jurídicas
- MASC



# Asuntos y distribución de competencias

	Juzgados Agrarios y Rurales		Tribunales Agrarios y Rurales
Única instancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución de condenas u obligaciones impuestas o conciliaciones</li> <li>Acciones sobre derechos de uso de recursos comunes en predios rurales</li> <li>Cumplimiento de contratos agrarios de mínima cuantía (&lt;40 smlmv)</li> <li>Derechos de los comuneros (predios común y pro)</li> <li>Revisión de procedimiento único de policía</li> </ul>		Ninguna
Primera instancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pertenencia y reivindicatorios</li> <li>Posesorios</li> <li>Divisorios</li> <li>Servidumbre</li> <li>Deslinde y amojonamiento de predios privados</li> <li>Protección de ocupación campesina</li> <li>Restablecimiento de posesión o tenencia</li> <li>Lanzamiento por ocupación de hecho</li> <li>Ejecutivos contratos agrarios (&gt;40 smlmv)</li> <li>Controversias sobre contratos agrarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones contra actos de registros de bienes rurales</li> <li>Acciones populares entidades municipales o departamentales</li> <li>Acciones de grupos contra particulares</li> <li>Nulidad agraria</li> <li>Acciones de cumplimiento sobre asuntos agrarios</li> <li>Conflictos sobre uso del suelo rural</li> <li>Contratos de usufructo celebrados por la Agencia Nacional de Tierras</li> <li>Fase judicial del Decreto Ley 902 de 2017</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De la expropiación agraria</li> <li>Acciones populares contra autoridades del estado del orden nacional cuando involucren bienes agrarios o actividades de producción agraria.</li> <li>Acciones de grupo contra autoridades del orden nacional, departamental y municipal</li> </ul> <p>*La segunda instancia la resuelve el Consejo de Estado</p>
Segunda instancia	Ninguna		<ul style="list-style-type: none"> <li>Apelaciones</li> </ul>

# Reglas procesales generales

- Única instancia: Proceso verbal sumario (CGP)
- Trámite de recursos según disposiciones del GGP y CPACA
- Casación sin cuantía
- Corte Suprema  
Casación  
Recurso Extraordinario
- Consejo de Estado
  - Apelaciones de sentencias dictadas por Tribunales en primera instancia
  - Revisión Eventual
  - Recurso Extraordinario
- Medios de prueba los del CGP y CPACA

# Reglas procesales especiales

## ● Actuaciones oficiosas:

- Impulso, decreto y práctica de pruebas
- Subsanción de la demanda
- Acceso a registros y bases de datos públicos para suplir deficiencias de actos de las partes

## ● Integración probatoria

- Carga dinámica de la prueba
- Centros de Servicios Judiciales y Administrativos Agrarios y Rurales
- Práctica de pruebas en días y horas inhábiles

## ● Itinerancia

- Competencia para que jueces se trasladen a nivel nacional para atender diligencias de sus casos

## ● Posfallo



# Características del proceso agrario y rural

● Procesos de doble instancia como regla general

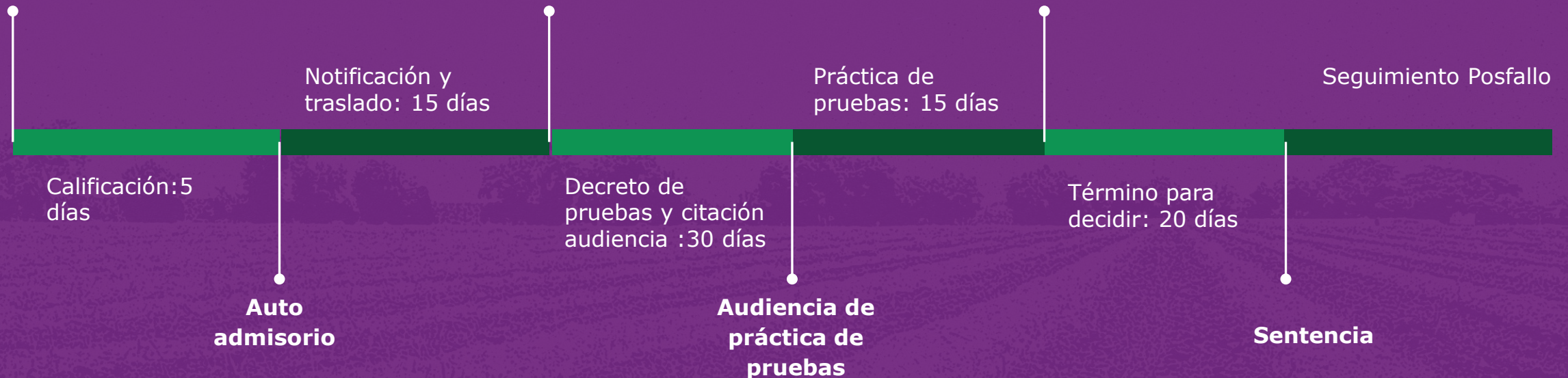
● Aplicación de reglas procesales generales

● Capacidades de los jueces para actuar de manera oficiosa

**Presentación de la demanda**

**Contestación de la demanda**

**Cierre periodo probatorio**



# Mecanismos para cerrar brechas de acceso a la justicia

- Fortalece capacidades del Ministerio Público para intervenir en los procesos
- Inspección judicial obligatoria en procesos sobre bienes agrarios
- Promueve fortalecimiento de Consultorios y Clínicas Jurídicas Agrarias
- Reglas para garantizar que se reconozcan las relaciones directas e indirectas de las mujeres con los activos rurales
- Promueve cátedra de derecho agrario
- Asistencia judicial gratuita a cargo de Defensoría del Pueblo y Agencia Nacional de Tierras brindarán asistencia judicial gratuita



# Derechos de los pueblos étnicos y consulta previa

- Enfoque interétnico e intercultural (Art. 6 N°5)

- Decisiones que atiendan las dimensiones interculturales e interétnicas de sujetos y colectividades

- Facultades extraordinarias para expedir por vía de decreto normas sobre:

- Intervención para miembros de comunidades étnicas en la JAR
- Mecanismos de coordinación JEI-JAR

- Ley de Coordinación Interjurisdiccional

- Consulta finalizó en el primer semestre de 2024
- Pendiente de radicación



A stylized illustration of a farmer wearing a wide-brimmed hat and a light-colored shirt, holding a large bunch of purple grapes. The background is a solid dark blue.

## Aclaraciones

**Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado  
“Por medio de la cual se determinan  
las competencias de la Jurisdicción  
Agraria y Rural, se establece el  
procedimiento especial agrario y rural  
y se dictan otras disposiciones”**



# Utilidad pública e interés social

# Principio de función social de la propiedad en el PL 183/24S

## Artículo 5, numeral 4 del proyecto de ley

***Función social y ecológica de la propiedad agraria.*** Los conflictos de naturaleza agraria y rural se resolverán con apego a las consideraciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. El Estado en sus decisiones buscará el respeto por el manejo, utilización y conservación de las aguas, los bosques y los suelos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida. Las actividades de reforma agraria y desarrollo rural son de utilidad pública e interés social. La concentración improductiva u ociosa de las tierras es contraria a la utilidad pública y al interés social.



# Utilidad pública e interés social

Los términos de “utilidad pública e interés social” se encuentra en el art. 58 de la Constitución Política

Las declaratorias de utilidad pública e interés social de las diferentes actividades de reforma agraria están declaradas en:

- Ley 160 de 1994
- Decreto Ley 902 de 2017
- Ley 2294 de 2023 (art. 341 lit. D)

**Artículo 58. (...) “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”**

# Alcances de la declaratoria de utilidad pública

- El Estado debe justificar las acciones que permitan cumplir con fines de interés general y social

**Formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (art. 43 Decreto Ley 902 de 2017)**

**Compra mediante negociación directa o expropiación que se encuentran vigentes (art. 31 Ley 160 de 1994)**

**Construcción de proyectos de alto interés en predios baldíos (art. 75 Ley 160 de 1994)**

# Interés público en asuntos agrarios

## Ley 160 de 1994

**Artículo 31.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos:

a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente;

b) Para dotar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes;

c) Para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico.

d) Para beneficiar a mujeres rurales y campesinas de conformidad con el diagnóstico y. priorización que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación Con el Ministerio de Igualdad y Equidad. El Programa de adjudicación para mujeres rurales aquí dispuesto deberá ser objeto de evaluación permanente para determinar la asignación de recursos necesarios para su ejecución, de modo que se mantenga hasta corregir la inequitativa distribución de derechos de propiedad que obra en perjuicio de las mujeres.

**(Agregado por el PND 2022-2026)**

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) deberá administrar y reportar la información de los programas de acceso a tierras en el Observatorio de Tierras Rurales, con categorías específicas en titulaciones individuales a hombres rurales, titulaciones individuales a mujeres rurales y titulaciones conjuntas; ello para todos los procesos de acceso a tierras y de forma progresiva para titulaciones realizadas anteriormente.

**Parágrafo.** Cuando se trate de la negociación directa de predios para los fines previstos en este artículo, así como de su eventual expropiación, el Incoder se sujetará al procedimiento establecido en esta ley.

# Ley 160 de 1994

## Artículo 1°. Fines de la reforma agraria

- 1. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.**
- 2. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo.**
- 3. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.**

## Consejo de Estado

"El referente legal *el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores* principal de la expropiación agraria es la Ley 160 de 1994 a través de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y desarrollo rural campesino, está inspirada *“en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover labores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina”*. (...)

En este instrumento normativo [Ley 160 de 1994], se establecen también las condiciones específicas para la declaración de “utilidad pública e interés social” (artículo 1º)” (Consejo de Estado, sentencia Radicado 05001-23-26-000-1999-03867-01-20528-)



# ¿Quién tiene la competencia para determinar las zonas de utilidad pública e interés social?

**Decreto Ley 902 de 2017 Facultades de la ANT**

***Art. 44 Formulación del Plan de ordenamiento social de la propiedad.***

*(...)*

*8. Identificación de las zonas destinadas al desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social.*



**Procesos Agrarios**  
**Expropiación**  
**Procesos especiales**



# Obligaciones de la ANT

## Administración de baldíos

- Plan de Recuperación de Baldíos (C-288 de 2022)

## Administrar el Fondo de Tierras

- Conseguir tierras para dotar el **Fondo de Tierras**  
Meta: 3 millones de has.

## Distribución y saneamiento de la propiedad rural

- Adjudicar tierras
- Formalizar la propiedad  
Meta: 7 millones de has.
- Promover el acceso progresivo de la propiedad (Art. 64 Constitución Política)

# Fuentes del Fondo de Tierras

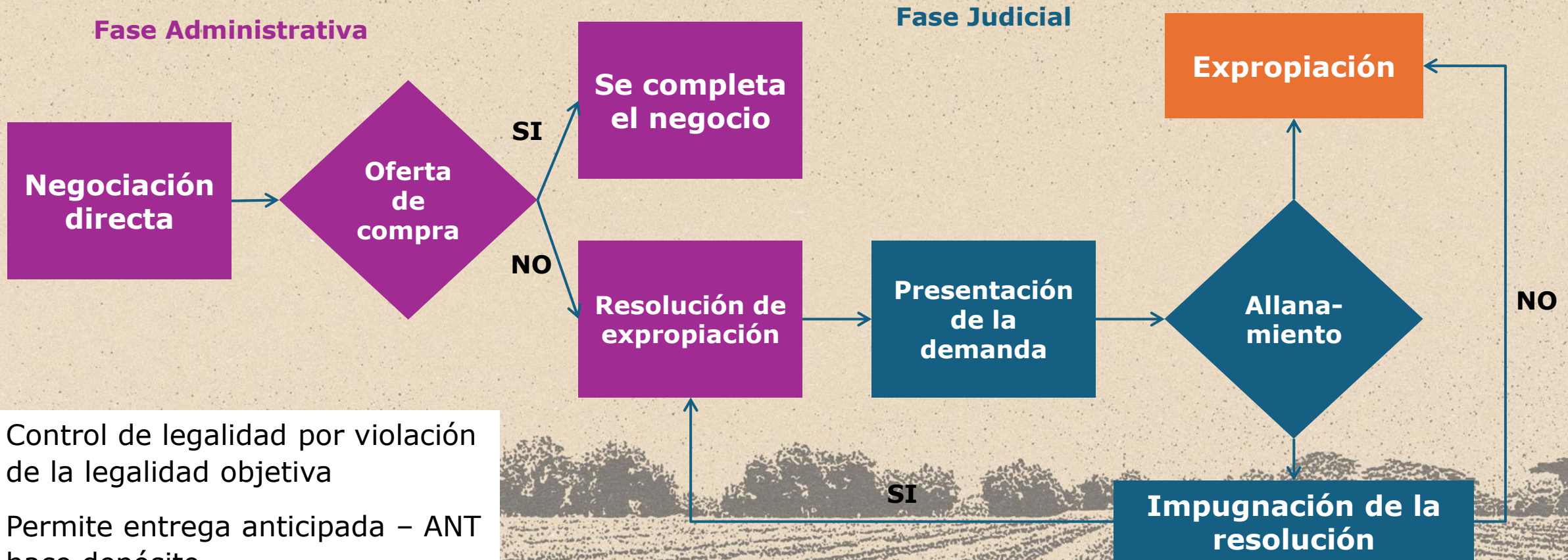
## Decreto Ley 902 de 2017

- Bienes adquiridos mediante compra directa
- Predios rurales que ingresen por la aplicación de **procedimientos administrativos (procesos especiales agrarios) o judiciales (expropiación)**
- Bienes fiscales patrimoniales (baldíos)
- Predios provenientes de procedimientos de caducidad administrativa y revocatoria directa de adjudicaciones
- Bienes transferidos por entidades de derecho público.
- Predios sustraídos de Ley 2nda
- Bienes confiscados en el marco de delitos de narcotráfico, etc.



# Expropiación Agraria

## Art. 31 y siguientes de la Ley 160 de 1994



- Control de legalidad por violación de la legalidad objetiva
- Permite entrega anticipada – ANT hace depósito
- Derecho de exclusión

# Expropiación Agraria en el PL 183/24S

## Artículo 9, numeral 1 del proyecto de ley

**Competencia de los Tribunales Agrarios y Rurales en primera instancia:** Los Tribunales Agrarios y Rurales conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la expropiación de que tratan las leyes agrarias.

**No cambia con el PL 183/24S. Se traslada la competencia a los tribunales agrarios y rurales**



# Procedimientos especiales agrarios

## Ley 160 de 1994

- **Capítulo X – Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos**
- **Capítulo XI – Extinción de dominio sobre tierras incultas**

**Fueron creados para ser resueltos por vía administrativa a través de la autoridad de tierras**

**No incluye la expropiación**

## Decreto 1071 de 2015

- **Título 19 – Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones**

# Procedimientos especiales agrarios

## Clarificación

- Determinar si ciertos bienes han salido del patrimonio del Estado. Clarificar si es propiedad privada o pública.

## Recuperación de baldíos indebidamente ocupados

- Restitución al patrimonio del Estado predios baldíos indebidamente ocupados o apropiados.

## Deslinde de tierras de la Nación

- Delimitación de las tierras que pertenecen a la Nación y sus colindantes privados.

## Extinción de dominio agraria

- Incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad

## Revocatoria de actos de baldíos

- Reversión de actos de adjudicación por incumplimiento de obligaciones legales y condiciones de adjudicación.

## Reversión de baldíos

- Reversión de actos de adjudicación por incumplimiento de obligaciones legales y condiciones de adjudicación.

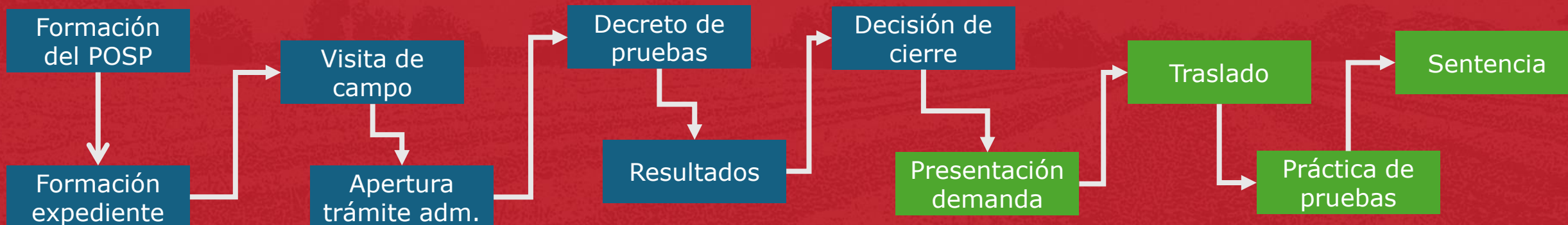
# Cambio institucional 1

## Decreto Ley 902 de 2017

El Decreto 902 de 2017 cambió el trámite para adelantar procedimientos agrarios especiales

- Judicialización de procesos especiales agrarios (excluye la expropiación)
- Procedimiento único de dos etapas:
  - **administrativa** que termina con decisión de cierre y presentación de la demanda
  - **judicial** que termina con sentencia.
- Control judicial automático y obligatorio
- Entre abril/17 y junio/24 sólo se presentaron 5 demandas por un total de 41 hectáreas
- Por no existir Jurisdicción Agraria de dio un conflicto negativo de competencias

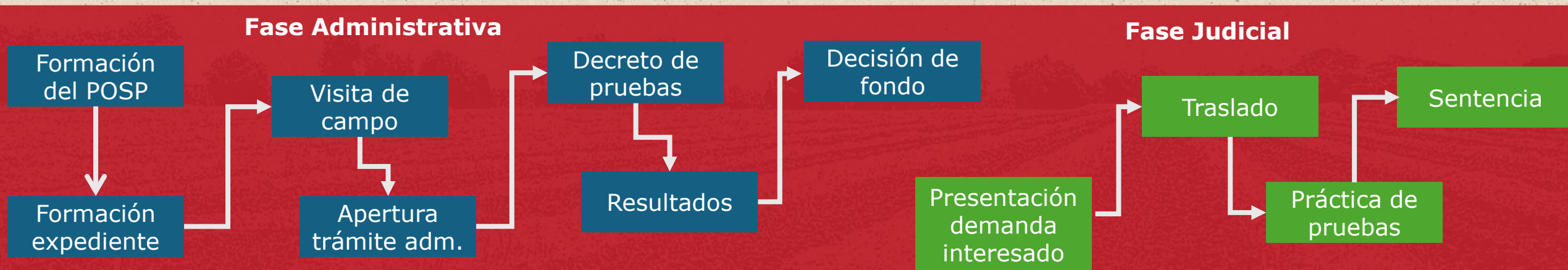
### Fase Administrativa



## Cambio institucional 2

### Ley 2294 de 2024 del Plan Nacional de Desarrollo

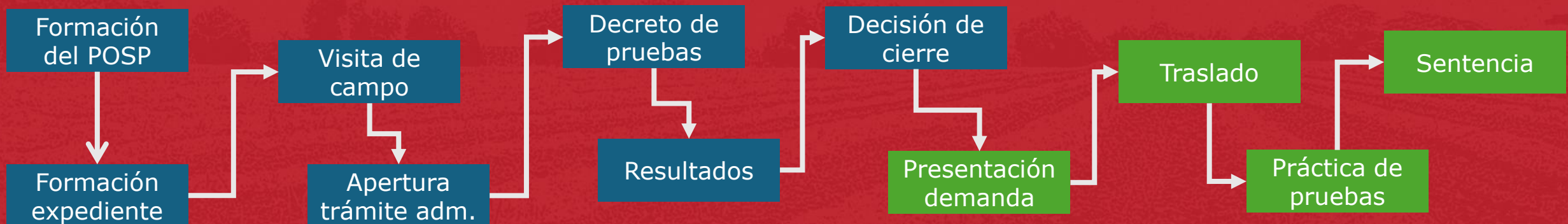
- El Plan Nacional de Desarrollo incluyó disposiciones para volver al régimen agrario de la Ley 160 de 2024
- Etapa administrativa del procedimiento único resuelve de fondo.
  - Procesos especiales de Ley 160 de 1994- numerales 4,5 y 7 del Dto. 902 de 2017.
  - Cambia de un control judicial automático a uno **rogado** (por solicitud del interesado)



## Cambio institucional 3 Sentencia C-294 de 2024

- Corte declara inexecutable el numeral 6° y el parágrafo 3° del artículo 61° del Plan Nacional de Desarrollo
- **Vicios de trámite**
- Comunicado-C-294 de 2024

### Fase Administrativa

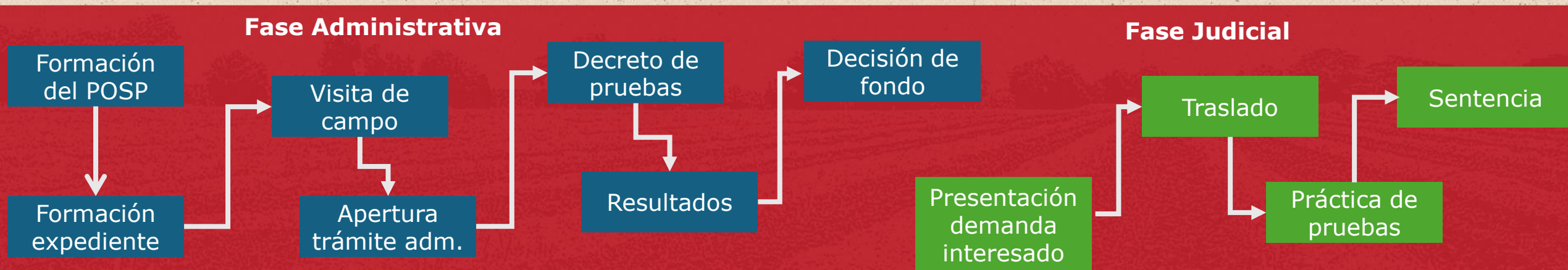


# Proyecto de ley 183 de 2024 S Jurisdicción Agraria

- Proyecto de ley propone volver al régimen agrario de la Ley 160 de 2024

**\*Control judicial no se elimina → pasa de un control automático a uno rogado (por demanda del interesado)**

- Acción de resolución de controversias art. 12, n° 21
- Acción de nulidad agraria art. 12, n° 21



# Procedimientos agrarios especiales en el Proyecto de Ley

## Artículo 12, parágrafo 1 del proyecto de ley

**Competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia.** *Los jueces agrarios y rurales conocerán, en primera instancia, de los siguientes asuntos siempre que estén relacionados con controversias, bienes y/o relaciones de naturaleza agraria y rural en los términos definidos en la presente ley: (...)*

**Parágrafo 1º.** *Los procesos agrarios especiales de los que trata la Ley 160 de 1994 contra personas naturales o jurídicas, de derecho público y particulares, serán resueltos por la Agencia Nacional de Tierras mediante acto administrativo, sin perjuicio del control judicial que ejerce esta Jurisdicción a través de la acción de nulidad agraria a la que se refiere el numeral 23 de este artículo.*



# Resumen de los cambios en el control judicial de los procesos agrarios

Procesos Agrarios	Control judicial automático				
	Ley 160 de 1994	Decreto Ley 902 de 2017	PND 2022-2026	C-294 de 2024	<b>PL 183 S / 24 Jurisdicción Agraria</b>
Formalización de predios privados	SÍ	Oposición	Oposición	Oposición	Oposición
Clarificación de la propiedad	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Deslinde	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Recuperación de baldíos	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Extinción del dominio sobre tierras incultas	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Caducidad administrativa	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Condición resolutoria del subsidio	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Reversión y revocatoria de titulación de baldíos	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Expropiación de predios rurales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

**Fuente: Parada Hernández, M.M (2024).Jueces y Justicia Agraria. Documento de trabajo.**

# ¿Por qué es importante mantener competencias de la ANT para adelantar los procesos agrarios?

**Procesos agrarios especiales son los mecanismos con los que cuenta el Estado para ingresar tierras al Fondo de Tierras.**

<b>GESTIÓN PARA PROVEER EL FONDO DE TIERRAS</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Predios</b>
<b>COMPRA DIRECTA DE TIERRA</b>		
Compras efectuadas	113.941	380
Procesos con oferta aceptada por el vendedor y RP	66.305	279
Compra a SAE	25.987	138
<b>TRANSFERENCIAS SIN EROGACIÓN DE PAGOS</b>		
Donaciones	2.240	30
Transferencias gratuitas de SAE	14.631	159
<b>PROCESOS AGRARIOS DECIDIDOS A FAVOR DE LA NACIÓN</b>		
Clarificación	24.299	
Deslinde	8.980	
Extinción	21.032	
Recuperación	76.253	
<b>Total</b>	<b>353.668</b>	

Fuente: Contador Oficial de la Reforma Agraria. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  
<https://www.minagricultura.gov.co/Paginas/2023/ContadorReformaAgraria.aspx>

Fecha de corte: Agosto 27 de 2024

## ¿Por qué es importante mantener competencias de la ANT para adelantar los procesos agrarios?

- **Agencia Nacional tiene la obligación de proteger las tierras de la nación y de administrarlas.**
- **Corte Constitucional identificó una problemática estructural frente a bienes públicos de la Nación (SU-288/22)**
  - **Inaplicación de régimen agrario – imprescriptibilidad de los bienes baldíos**
- **Efectos**
  - **excesiva concentración de la tierra, despojo y apropiación indebida de baldíos**
- **Corte Constitucional establece reglas para procesos de pertenencia**
  - **Cuando haya duda de la naturaleza privada de un bien, debe reenviar el expediente a la ANT para que inicie el procedimiento de clarificación.**
- **ANT debe actualizar y ejecutar Plan de Recuperación de Baldíos**
- **Corte ordena una adecuación normativa y presupuestal para materializar: jurisdicción agraria, Fondo de Tierras, formalización, fortalecimiento ANT, entre otros.**



# Agricultura

